

**P: ¿Dónde debo presentar la petición de guardia y custodia?**

**R:** Se debe presentar una petición de guardia y custodia en el Tribunal de Familia del condado de Massachusetts donde vive el niño o la niña. En general, y a menos que sea una emergencia, la persona debe haber residido en Massachusetts durante seis meses para que el Tribunal tenga jurisdicción para escuchar una petición de guardia y custodia. Si el niño o la niña no vive en Massachusetts, la petición debe presentarse en el estado o país donde reside.

**P: ¿Cuánto cuesta solicitar la guardia y custodia?**

**R:** No hay costo asociado a presentar una petición de guardia y custodia. El solicitante debe pagar el costo de notificar a los padres y otras partes interesadas. Eso a veces requiere notificación por publicación en un periódico seleccionado por la Corte. Hay una tarifa de presentación de \$ 75 para una fianza con garantías. Por lo general, el Tribunal no requerirá una fianza con garantías. Las cartas de nombramiento certificadas cuestan \$ 25 cada una. El guardián que no pueda pagar los honorarios puede pedirle al Tribunal que no le cobre las tarifas, presentando una Declaración Jurada de Indigencia.

**P: ¿El guardián necesita obtener una fianza de fiel cumplimiento?**

**R:** El guardián está obligado a firmar una fianza de fiel cumplimiento de todos sus deberes de acuerdo con la ley. El tribunal podría ordenar que un guardián presente una fianza en el que otras dos personas o una compañía de fianzas garanticen que el tutor no gastará indebidamente los recursos del niño o niña.

**P: ¿Hasta donde llegan las responsabilidades del Guardián?**

**R:** La guardia y custodia generalmente termina cuando el niño cumple 18 años, es adoptado, se muere, se casa o cuando un juez determina que la guardia y custodia ya no es necesaria. Un guardián puede renunciar con el permiso del Tribunal. El tribunal puede destituir al guardián, a petición de otra persona o por iniciativa propia, si el guardián es inepto o incapaz.

**P: ¿Qué debo hacer si necesito asistencia legal?**

**R:** Comuníquese con Admisión Legal de la Región Este (ERLI) al 617-603-1700. ERLI llevará a cabo una consulta telefónica y puede proporcionar asesoramiento legal o dirigirle hacia las agencias y servicios apropiados.



Por veinticinco años, un aliado  
en Estados Unidos de América para la Justicia equitativa

## Guardia y Custodia de un Menor en Massachusetts: Preguntas y Respuestas

Publicado por



**Volunteer Lawyers Project**

**7 Winthrop Square, 2<sup>nd</sup> Floor  
Boston, MA 02110**

**Tel.: (617) 423-0648**

**Fax: (617) 423-0061**

**Web: [www.vlpnet.org](http://www.vlpnet.org)**

**P: ¿Cuándo se necesita un guardián?**

**R:** Un tribunal nombrará un guardián cuando los padres biológicos del niño o niña hayan fallecido, no sean aptos o no estén disponibles para cuidar al niño. Los padres pueden dar su consentimiento para la guardia y custodia firmando un consentimiento a la petición que se presenta en el tribunal.

**P: ¿Qué hace un guardián?**

**R:** Un guardián tiene los poderes y responsabilidades de los padres con respecto a la manutención, el cuidado, la educación, la salud y el bienestar del niño o niña. El guardián puede tomar todas las decisiones sobre la vida diaria del niño o niña así como decidir si los padres biológicos pueden visitar al niño, a menos que el tribunal haya dictaminado al respecto.

**P: ¿Quién puede ser guardián?**

**R:** Un guardián debe tener al menos 18 años de edad, debe vivir en los Estados Unidos y debe ser competente para cuidar al niño o niña. El tribunal verificará los antecedentes penales del guardián y determinará si ha habido alguna intervención del Departamento de Niños y Familias (anteriormente conocido como Departamento de Servicios Sociales) con el niño. No es necesario que un guardián sea un familiar. El niño o la niña puede tener dos co-guardianes.

**P: ¿Cómo puede una persona convertirse en guardián?**

**R:** Cualquier adulto puede presentar una petición pidiendo al Tribunal que designe a la persona como guardián del niño. Si el niño o la niña tiene 14 años o más, es el niño o la niña quien debe

nombrar al tutor. El adulto debe convencer al Tribunal de que está en condiciones de actuar como guardián.

**P: ¿Cual es la diferencia entre adoptar y ser el guardián de un niño o una niña?**

**R:** El guardián no se convierte en el padre legal del niño o niña. El nombramiento de un guardián no interrumpe los derechos y responsabilidades de los padres biológicos. El padre biológico puede visitar al niño, con el permiso del guardián o por orden judicial. El tribunal puede devolver la custodia del niño o niña a los padres en cualquier momento. Solo cuando los padres biológicos colocan a su hijo en adopción, o cuando sus derechos de paternidad terminan, es que los padres renuncian a todos sus derechos y responsabilidades hacia el niño o niña. La guardia y custodia no es una relación legal permanente porque un padre u otra parte interesada siempre puede solicitar la remoción del guardián y porque toda guardia y custodia vence cuando el niño o niña cumple 18 años.

**P: ¿Los niños o niñas pueden elegir a sus guardianes?**

**R:** Un niño de 14 años o más debe nominar a su guardián firmando la solicitud de guardia y custodia del guardián propuesto ante un notario público. El Tribunal debe aprobar la nominación.

**P: ¿El guardián debe notificar a alguien sobre la petición?**

**R:** El guardián debe cumplir con todas las instrucciones del Tribunal para notificar adecuadamente a las partes interesadas, incluidas las siguientes:

- A los padres del niño o niña, si están vivos, o los parientes más cercanos mayores de 18 años;
- A la Administración de Veteranos (si le debe al niño o niña algún beneficio);
- Al cónyuge del niño o niña, si lo hubiera;
- Al niño o niña, de 14 años o más;
- A cualquier guardián o del niño;
- y
- A cualquier persona con quien el niño o niña haya vivido durante los últimos 60 días, excluidos los padres de crianza. El tribunal requiere que el alguacil notifique lo anterior. El Tribunal puede permitir la notificación por correo a la última dirección de residencia o por publicación en medios impresos, si se solicita.

**P: ¿El tribunal designa a un abogado para representar al niño o niña?**

**R:** El Tribunal tiene el poder de nombrar un abogado para que represente al niño o niña, si el niño o niña, o alguien en su nombre, hace esa solicitud. El tribunal también puede designar un abogado para el menor si considera que los intereses del niño no están representados adecuadamente. Así mismo, el tribunal puede nombrar a un Guardián Ad Litem para que lleve a cabo una investigación y presente un informe al tribunal.